



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 4368 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de la modificación del convenio colectivo con número de expediente 30/01/0179/2025; denominado Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia; código de convenio n.º 30002082011995; ámbito Empresa; suscrito con fecha 22/07/2025 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de septiembre de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



Modificación del artículo 10 del Convenio Colectivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia 155/2025, de 8 de julio, acordada por la comisión negociadora en sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2025 con el fin de subsanar la omisión advertida en el texto enviado para su publicación. El artículo 10 modificado queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Descanso semanal y permisos.

1. En materia de descanso semanal y permisos, se aplicará lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, el trabajador podrá solicitar permiso o licencia para atender asuntos propios que conlleven ausencia del puesto de trabajo. La decisión de conceder o no estos permisos o licencias corresponderá al Secretario General de la Cámara, atendiendo a las necesidades del servicio y al resto de circunstancias que concurren en cada caso. El tiempo de ausencia del puesto de trabajo por esta causa cuya duración no exceda de 2 horas y 30 minutos deberá ser recuperado por el trabajador a lo largo de esa misma semana o de la semana siguiente, como máximo.

3. El personal al servicio de la Cámara podrá disfrutar, en concepto de premio de puntualidad, de dos días de permiso no acumulables, en razón de uno al semestre, supeditando su concesión a no haber incurrido en más de diez faltas de puntualidad o ausencia de fichada en el semestre inmediato anterior, todo ello sin perjuicio de lo contemplado respecto a faltas y sanciones en el presente Convenio y normativa de aplicación. A tal fin se entiende como falta de puntualidad toda aquella que supere los diez minutos de la hora fijada para la entrada/salida. En todo caso, el permiso ha de ser previamente autorizado por la jefatura de personal.

Murcia, 22 de julio de 2025.—En representación de la empresa, José Daniel Martín González.—En representación de los trabajadores, Celia María Martínez Florensa.